



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento al escrutario sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Como hasta la fecha son varios los Ayuntamientos que han dejado de ingresar las cantidades recaudadas por el Plato Unico durante el mes de Abril último, se advierte a los Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas Municipales, que de no hacerlo en el improrrogable plazo de SETENTA Y DOS horas, me veré obligado a imponerles una sanción por incumplimiento a lo mandado.

Cáceres, 10 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

1659

El «Boletín Oficial del Estado» número 563, correspondiente al día 7 de Mayo de 1938, publica las siguientes disposiciones:

Gobierno de la Nación

Ministerio de Justicia

DECRETO

Las fuerzas secretas de la Revolución, en su incesante trabajar por la destrucción de España, una vez más hicieron certero blanco de sus odios a la egregia y española Compañía de Jesús, decretando su disolución en 23 de Enero de 1932, en disposición promulgada, según decía su preámbulo, para ejecución del artículo 23 de la Constitución que, lejos de recoger los anhelos nacionales, sintetizaba, en forma de preceptos legales, los dictados de las Logias enemigas irreconciliables de la gran Patria Española.

De este despertar glorioso de la Tradición española, forma parte principal el restablecimiento de la Compañía de Jesús en España, en la plenitud de su personalidad, y éste, por varias razones. En primer término, para reparar debidamente la injusticia contra ella perpetrada.

En segundo lugar, porque el Estado Español reconoce y afirma la existencia de la Iglesia Católica como Sociedad perfecta en la plenitud de sus derechos y, por consiguiente, ha de reconocer también la personalidad jurídica de las Ordenes Religiosas canónicamente aprobadas,

como lo está la Compañía de Jesús desde Paulo III y posteriormente por Pío VII y sus sucesores.

En tercer término, por ser una Orden eminentemente española y de gran sentido universal, que hace acto de presencia en el cenit del Imperio Español, participando intensamente en todas sus vicisitudes por lo que, con feliz coincidencia, caminan siempre juntos en la Historia, las persecuciones contra ella y los procesos de desarrollo de la anti España.

Y, finalmente, por su enorme aportación cultural, que tanto ha contribuido al engrandecimiento de nuestra Patria y a aumentar el tesoro científico de la Humanidad, por lo que Menéndez Pelayo calificó su persecución de «golpe mortífero para la cultura Española y atentado brutal y oscurantista contra el saber y las letras humanas».

Por todas estas razones, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Quedan totalmente derogados el Decreto de 23 de Enero de 1932, sobre disolución de la Compañía de Jesús en España e incautación de sus bienes, y todas las disposiciones, cualquiera que sea su naturaleza, dictadas como complemento o para ejecución de dicho Decreto.

En su virtud, la Compañía de Jesús tiene en España plena personalidad jurídica y podrá libremente realizar todos los fines propios de su Instituto, quedando, en cuanto a lo patrimonial, en la situación en que se hallaba con anterioridad a la Constitución de 1931.

Artículo segundo. Como consecuencia de la anterior declaración, serán sometidas a revisión todas las resoluciones particulares y todos los actos realizados, al amparo del Decreto que ahora se deroga, para la incautación de sus bienes y derechos, cualquiera que sea la Autoridad de que emanen.

Artículo tercero. Para la ejecución del presente Decreto, el Ministro de Justicia designará una comisión que presidirá, en representación suya, el Jefe del Servicio Nacional de Asuntos Eclesiásticos, e integrada, además, por cuatro Vocales letrados; de ellos, dos serán Magistrados y otro Representante del Ministerio de Hacienda, propuesto por el Ministro del ramo.

Artículo cuarto. La Comisión, con la aprobación del Ministro de Justicia, adoptará las normas que considere precisas para su funcionamiento y podrá dirigirse para el desempeño de su misión a todas las Autoridades y organismos cuya existencia haya de requerir.

Artículo quinto. Esta Comisión examinará cuantos casos conozca o se le presenten relacionados con la referida incautación y propondrá al Ministro de Justicia todas las resoluciones acerca de los mismos que pueda estimar pertinentes hasta llegar a la reintegración de bienes y derechos incautados, excepto en los casos en que aquélla pudiera producir perturbación en los servicios públicos a que hubieren sido destinados dichos bienes a tenor del artículo quinto del Decreto que ahora se deroga. En todo caso, la reintegración se verificará con los menoscabos o deterioros que se hayan producido en los mencionados bienes, y sin que implique derecho a las mejoras y accesiones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a 3 de Mayo de 1938. FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Justicia, Tomás Domínguez Arévalo.

1619

Delegación Provincial de Trabajo

Con esta fecha recibimos oficio del Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional del Trabajo, del Ministerio de Organización y Acción Sindical, cuyo tenor literal es el siguiente:

«ORDEN CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de Organización y Acción Sindical me dice, con esta fecha, lo siguiente:

«Ilmo. Sr: El Decreto recientemente publicado sobre Organización Sindical, da vida realmente en España a Organismos oficialmente reconocidos, como representantes de los elementos productores y profesionales.

Tal disposición legal puede ser base indiscutible para solucionar adecuadamente algunas necesidades sentidas con urgencia justificadísima, en cuanto a reglamentar las condiciones de trabajo en algunas industrias.

En efecto, la vigente Ley de Contrato de Trabajo, da la consideración de pacto colectivo y norma de trabajo, a lo convenido ante los Dele-

gados del Ministerio, entre representantes designados por los elementos patronales y obreros de un determinado ramo, industria o profesión. Tales representantes habían de ser, o designados en reuniones públicas ante la Autoridad, o nombrados por Asociaciones legalmente constituidas.

Modificado el concepto de Asociación Profesional, por el reciente Decreto, y considerándose por el mismo como Organización legal, la Central Nacional Sindicalista, en cada provincia; quedando vigente la Ley de Contrato de Trabajo, y, por consiguiente, subsistiendo el cauce normativo que la misma señala; hemos de interpretar fundadamente que la representación designada por la Central Nacional Sindicalista, en cualquier caso, tendrá autoridad suficiente a los efectos de regular las condiciones de trabajo, bajo la forma de pacto colectivo.

No obstante, y para evitar que como criterio general se siguiese el modificar normas de trabajo, sin una necesidad justificada, sería conveniente que, en todo caso, antes de procederse al estudio y elaboración de normas de trabajo, en la forma propuesta, se justificasen ante este Ministerio, por medio del Delegado de Trabajo correspondiente, la necesidad de modificar el régimen hoy existente.

Por lo expuesto he acordado:

Primero. Cuando las circunstancias plenamente justificadas, de índole económica, técnica o social, aconsejen la revisión o modificación de normas de trabajo existentes, para cualquier industria, en una provincia, zona o localidad, los elementos interesados podrán por intermedio de la Central Nacional Sindicalista, exponer tal necesidad al Delegado Provincial del Trabajo, el cual incoará el oportuno expediente, que encabezará con las bases o pactos de trabajo que se trate de modificar y en el que unirá cuantos datos e informaciones puedan justificar debidamente la resolución que se pretende.

Dicho expediente será remitido por el Delegado Provincial a la Jefatura del Servicio Nacional, en este Ministerio, la que, a la vista de las razones o pruebas aducidas, resolverá sobre la procedencia de la revisión o modificación propuesta.

Segundo. Autorizada por la Jefatura del Servicio Nacional de Jurisdicción y Armonía del Trabajo la modificación o revisión total de unas

bases o pactos, el Delegado Provincial del Trabajo, solicitará del Delegado Sindical de la provincia, la propuesta de un número de asesores, entre los elementos productores de la industria de que se trate, doble al que se haya de designar, que nunca será superior a seis personas; de dicha propuesta el Delegado de Trabajo escogerá el número necesario, los que, unidos a uno o dos representantes de F. E. T. y de las JONS., cuyo nombramiento se interesará de la Jefatura Provincial, y bajo la Presidencia del mencionado Delegado de Trabajo, procederán al estudio y redacción de las nuevas normas, elevándolas en forma de propuesta a este Ministerio para su superior aprobación.

El Delegado Sindical, al formular las propuestas de asesores, tendrá en cuenta que éstos sean los más aptos en cada caso, para opinar sobre el problema de que se trate desde los diversos puntos de vista en que puede ser considerado, sustituyéndose la expresión de una fingida voluntad colectiva por la opinión de los mejores preparados que no acudirán, además, como representantes de los intereses económicos o de clase, sino como elementos activos de la producción, en cumplimiento de un acto de Servicio al Sindicato de que forman parte, y, por tanto, a la Nación, exponiendo en cada caso su opinión objetiva y honrada, desde sus diferentes puntos de vista, con el deseo de buscar una solución justa a los problemas de que se trate.

Tercero. El Delegado de Trabajo, al comenzar el estudio de las nuevas Bases o Normas, lo comunicará a la Jefatura de Industrias de la provincia, expresando aquellos aspectos que se trate de modificar, solicitando sobre ellos su opinión o dictamen.

Cuarto. Las propuestas de modificación o nueva redacción de Bases de Trabajo, se ajustarán a lo dispuesto en la Ley de 21 de Noviembre de 1931, y demás disposiciones legales en vigor; debiendo observarse como criterios fundamentales hoy el atender a un máximo de rendimiento de todas las industrias; unificar en todo lo posible, dentro de las condiciones peculiares de cada actividad, las normas de carácter general y especialmente las referentes a horario en la jornada; y, en todo momento, hacer que resplandezcan las orientaciones que, como principios fundamentales, establece el Fuero del Trabajo.

Quinto. Los Delegados Provinciales de Trabajo, darán publicidad a esta Orden, mediante su inserción en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, para conocimiento de todos los elementos interesados.

Santander, 30 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Ministro de Organización y Acción Sindical, Pedro González Bueno.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Jurisdicción y Armonía del Trabajo.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos.

Santander, 5 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional, M. Pérez de Ayala.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 9 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Delegado Provincial de Trabajo, José Manuel Gandasegui.

1626

Delegación de Hacienda

Ayuntamiento de Berzocana
EDICTO

Confeccionado de nuevo el repartimiento general de utilidades del Ayuntamiento de Berzocana para el año de 1932 y a los efectos de que sirva de notificación a los señores contribuyentes, queda dicho documento expuesto al público en las Casas Consistoriales, pudiendo los interesados reclamar contra este repartimiento dentro de los quince días al siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL ante el Tribunal Provincial Administrativo, y primeramente ante esta Comisión.

Lista de los señores hacendados forasteros y de las cantidades que a cada uno le corresponde contribuir

Hidalgo Díez, Fulgencio y Juan Gil Galán, 259'88 pesetas.

Acedo Tovar, Federico, 24'17.

Acedo Tovar y Marqués de Valde-
ras, 88'22.

Cano Serradilla, Francisco Mar-
tín, 0'62.

Canelada, Diego Bruno, 0'85.

Castro, Enrique, Duquesa de, 145
con 17 céntimos.

Cerezo Fernández, Petra, 0'89.

Conde Rodríguez, Aurelio, 112'75.

Correas Cercas, José, 2'10.

Díez Cano, José y Francisca, 29'93

Díez Pastor, Fulgencio, José Luis,
Dolores y J. Antonio, 498'32.

Díez Sánchez, José Antonio, 383
34 céntimos.

Flores Moreno, Lorenzo, 4'46.

Flores Moreno, Pedro y Fermín,
516'25.

Hidalgo Díez, Carolina, 165'91.

Hidalgo Díez, Julia, 246'24.

Higuera Cortijo, Matilde, Adela
Martín Díez y Juana y Natividad,
Jiménez Gonzalo Benito, 330'17.

Jiménez González, Juana y Nati-
dad, 666'68.

Jiménez Torres, Julián, 2'81.

Lorenzana, Marquesa de, 554'38.

López Cerezo, Juan, 509'38.

Manzano Máximo, 329'06.

Moreno Casillas, Miguel, 109'23,
Peromingo Alvarez, Sandalio, 3'60
Peromingo Calabrias, Francisco,
3'48.

Peña Asensio, Cipriano, 14'85.

Peña Cano, Enrique, 0'49.

Recio Santaló, Dionisio, 236'47.

Rodríguez, Benito (herederos) de,
65'79.

Rodríguez Peloche, Felipe, 408'54.

Sánchez Largo, Nicasio y Juan,
1'16.

Estellet, Bautista, 1'12.

Tovar Bermejo, Hilario y Emilia,
137'19.

Velardo Durán, José, 0'36.

Vivas Portillo, Manuel, 4'24.

Díez Díez, Rita, 234'43.

Cáceres, 7 de Mayo de 1938. Se-
gundo Año Triunfal.—La Comisión,
Marcelino Roso y Nicolás Pérez.

1600

Servicio Facultativo de Catastro

EDICTO

Acordada por el Excmo. Sr. Presidente de la Junta Técnica del Estado, Comisión de Hacienda, en 21 del próximo pasado mes de Enero, la comprobación del Registro Fiscal de edificios y solares de los términos municipales de CASAS DE MILLAN, JERTE y CABEZUELA

DEL VALLE; se pone en conocimiento de los propietarios e inquilinos, la obligación en que se encuentran de permitir la entrada en las fincas a los funcionarios técnicos, para la práctica de los trabajos; y de facilitarles el mejor desempeño de su cometido, en evitación de las responsabilidades a que en otro caso hubiere lugar.

Y que el personal encargado de dichos trabajos son: el Arquitecto, don Francisco Calvo Traspaderne, y el Aparejador, don José Díaz Coronado.

Cáceres, 10 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Arquitecto Jefe de Valoración Urbana, Francisco Calvo.

1638

Audiencia Territorial

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo

ANUNCIO

Recurso número 2-1938

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Abogado, don Arturo Aranguren Mifsut, interponiendo recurso Contencioso-Administrativo en nombre y representación de doña Francisca de Fe Luján, contra acuerdo del Ayuntamiento de Monroy, fecha 15 de Marzo último, por el que se denegó a la recurrente una pensión equivalente a la cuarta parte del mayor sueldo disfrutado, como viuda del Médico titular que fué de dicho Municipio, don Angel López Valenzuela.

Y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal la publicación del presente, conforme se efectúa en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto o quisieren coadyuvar con él a la Administración.

Cáceres, 7 de Mayo de 1938.—El Secretario, Germán Repetto.—Visto bueno, el Presidente, Luis Rodríguez Celestino.

1635

Alcaldías

CASATEJADA

Edicto

Don Florentino Gómez y Gómez, Presidente de la Junta General del Repartimiento General de Utilidades de esta localidad, para el año 1938.

Hace saber: Que terminada la confección del Repartimiento de Utilidades de este término municipal para el año en curso, con arreglo a los preceptos del Estatuto municipal vigente, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a los efectos que determina el artículo 510 del citado Estatuto, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Durante el plazo de exposición y los tres días siguientes, se admitirán las reclamaciones que se produzcan por los contribuyentes comprendidos en dicho Repartimiento, y toda reclamación habrá de fundarse en hechos

concretos, precisos y determinados, y aportar las pruebas necesarias para la debida justificación.

Para que sirva de notificación en forma a los hacendados forasteros, se expresan a continuación los nombres de los mismos, su vecindad y cantidad con que figuran en dicho Repartimiento.

Relación que se cita.

Aparicio, F a u s t i n o (herederos),
Majadas, 10'37 pesetas.

Arjona, Teodoro, Jaraiz, 32'40.

Blas Pizarro, Cayetano (herederos),
Cañaveral, 162.

Calle González, Petra, Madrid,
458'62.

Calle Silos, María Antonia y An-
gela, idem, 317'44.

Comillas, Excmo. Sr. Marqués de,
Barcelona, 972.

Cortina, Nicolás, Toril, 17'64.

Díaz Torres, Lucas, se ignora, 2'35.

Dominé Desmaisiere, Angela (he-
rederos, Sevilla, 1.844.

Dorado, Idefonso y Juan Francis-
co, Navalmoral, 530'99.

García Barbero, Beatriz, Salaman-
ca, 3'24.

García Camacho, Bernarda, Ma-
jadas, 0'92.

García Ramos, Felipe y Manuel,
idem, 3'75.

Gómez y Gómez, Teresa, Naval-
moral, 23'75.

Gómez Pablo, Valeriano, idem,
2'35.

González de la Calle, Juan José,
Arsenio, y otros, Madrid, 565'38.

Guija Ramos, Eliodora, Almaraz,
1'57.

Mirabel, Excmo. Sr. Marqués de,
Madrid, 582'49.

Ramos Guija, Domiciano, Villa-
nueva de la Vera, 3'95.

Ramos Zabala, Narciso, Belvís de
Monroy, 1'86.

Rodríguez Arias, Manuela (herede-
ros), Madrid, 320'21.

Sánchez Sánchez, Simón, Jaraiz,
184'23.

Casatejada a 23 de Abril de 1938.
Segundo Año Triunfal.—El Presi-
dente, Florentino Gómez y Gómez.

1395

VILLAMIEL

Don Leoncio Gómez Simón, Presi-
dente de la Junta General del Re-
partimiento de Utilidades de Vi-
llamiel.

Hago saber: Que terminado por esta Junta la confección del Repartimiento General de Utilidades de este término, en sus dos partes personal y real, correspondiente al año 1938, con arreglo a los preceptos del vigente Estatuto municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a los efectos que determina el artículo 510 de dicho Estatuto.

Durante el plazo de exposición y tres días más, se admitirán las reclamaciones que se presenten por las personas o entidades comprendidas en dicho Repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado, las cuales se presentarán debidamente reintegradas, en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de exposición.

Villamiel, 5 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Presidente,
Leoncio Gómez.

1612

IMP DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL